

**PROYECTO DE CONVENIO DE PROVISIÓN DE PAÑALES Y
SUPLEMENTOS ALIMENTARIOS.**

Entre INCLUIR SALUD – UNIDAD DE GESTION PROVINCIAL SAN JUAN, en adelante “LA U.G.P”, representada en éste acto por su Directora, Dra. Claudia S. Fraire, con domicilio legal en Agustín Gneco 360 Sur, Ciudad - San Juan, y por la otra parte, xxxxxxxxxxx, con domicilio legal en, en adelante denominada “LA PROVEEDORA”, cuyos instrumentos de constitución e inscripción pertinente se acompañan, convienen en celebrar el siguiente Convenio de Provisión de Pañales y Suplementos Alimentarios .

CLAUSULA 1: **Objeto:** “LA U.G.P.” contrata los servicios de “LA PROVEEDORA” para que la misma provea a los beneficiarios del Programa federal de Salud INCLUIR SALUD – UNIDAD DE GESTION PROVINCIAL SAN JUAN, los Pañales y Suplementos Alimentarios que se detallan en Anexo I que forma parte del presente, conforme los valores y condiciones allí establecidas.

El precio establecido en Anexo I será revisado a pedido expreso del proveedor, y eventualmente actualizado en el mes de Junio del año de vigencia. Las modificaciones de precios que se aprueben por la UGP, serán aplicables a las prestaciones y/o provisiones que el proveedor realice a partir del mes de Julio del año de vigencia.

Para evaluar la procedencia de las actualizaciones o modificaciones solicitadas, se tendrán en consideración los índices inflacionarios publicados mensualmente por el INDEC hasta el mes de Mayo del año de vigencia, como también se considerará la variación en la cotización oficial del billete dólar emitida por el Banco Nación, hasta el mes de Mayo del año de vigencia, formando con ambos porcentajes, un porcentaje promedio.

La Unidad de Gestión Provincial (UGP) se reserva el derecho de aprobar o no la variación solicitada por el Proveedor, y/o de aprobar la variación que a su criterio estime que corresponda.

CLAUSULA 2: Plazos de Entrega: “LA PROVEEDORA” deberá entregar a cada beneficiario la totalidad de los pañales y/o Suplementos Alimentarios autorizados por la UGP. La entrega deberá realizarse en el local comercial del proveedor debidamente habilitado al efecto, sito en xxxxxxxx.

El plazo de entrega se establece dentro de los Cinco (5) días hábiles posteriores a recibir el correspondiente Formulario de Autorización de Pañales y/o Suplementos Alimentarios por parte del beneficiario.

Para ello, de manera previa el Área de Admisión de la UGP entrega al beneficiario el referido “Formulario de Autorización de entrega de Pañales y Suplementos Alimentarios” en el que se detallan los insumos autorizados por la UGP, datos del beneficiario y de la persona autorizada a retirar los insumos, y fecha en la que el formulario ha sido entregado al beneficiario.

El proveedor debe constatar que la fecha en que el beneficiario le entrega el formulario referido, no sea superior a los Cinco (5) días hábiles desde que le fue entregado al beneficiario por la UGP. En caso que el plazo estuviera excedido, el proveedor no debe entregar los insumos.

Una vez recibido por el proveedor el formulario dentro del plazo establecido, debe asentarse en dicho formulario la fecha en que el proveedor lo recibe y la fecha de entrega de los insumos autorizados, que debe efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles, con la firma en conformidad por parte de la persona que recibe dichos insumos.

En caso de incumplimiento de los plazos de entrega por parte del proveedor, será pasible de sanciones al momento de la facturación y pago, conforme las disposiciones del presente instrumento.

CLAUSULA 3: Del Servicio de Entrega: “LA PROVEEDORA” hará entrega al beneficiario, de los Pañales y/o Suplementos Alimentarios solicitados y autorizados por “LA U.G.P.”, en el local de su propiedad sito en xxxxxxxxxxxx.

CLAUSULA 3. 1.: Del Horario de entrega: La entrega de Pañales y/o Suplemento Alimentario a los beneficiarios por parte de "LA PROVEEDORA", se realizará de xxxxxx a xxxxxx en el horario de xxx hs a xxxx hs. , lo que deberá ser debidamente informado a los beneficiarios por personal de la UGP al momento de autorizarse la entrega de la mercadería solicitada.

CLAUSULA 4: Del Faltante de Mercadería: En el caso que haya faltante de mercadería solicitada por un beneficiario, "LA PROVEEDORA" será responsable por las consecuencias y los perjuicios que dicha situación pueda traer aparejada a los beneficiarios, desde el punto de vista médico, en virtud de la continuidad del tratamiento en cuestión, salvo cuando dicho faltante se produzca por razones de fuerza mayor, no atribuibles a "LA PROVEEDORA", quien deberá acreditar fehacientemente tales circunstancias. No obstante "LA PROVEEDORA" garantiza el aprovisionamiento completo para cada tratamiento en cuestión.

CLAUSULA 4.1: De la no existencia en stock de mercadería solicitada: En caso de que "LA PROVEEDORA" informe fehacientemente la falta de stock de la mercadería objeto del presente convenio, "LA U.G.P." se encuentra facultada a poder realizar las compras de mercadería autorizada por la misma, sin perjuicio de la vigencia del presente convenio.

CLAUSULA 5: De las Urgencias: La mercadería que por alguna circunstancia debiera ser entregada con urgencia, será solicitada a "LA PROVEEDORA" por "LA U.G.P" vía Fax, mail o cualquier otro medio de comunicación, con el carácter de tal circunstancia y deberá ser entregada por " LA PROVEEDORA " dentro de las 72 horas de solicitada.

CLAUSULA 6: De la Facturación: La facturación de los productos efectivamente entregados a los beneficiarios dentro de los plazos establecidos en el presente, deberá ser presentada al cobro por "LA PROVEEDORA" en la sede de

"LA U.G.P.", por mes vencido, desde el primer día hábil posterior al mes en cuestión y hasta 30 días corridos desde éste.

CLAUSULA 6.1.: **De la Presentación de la facturación:** La facturación deberá ser presentada con la documentación respaldatoria que a continuación se detalla:

- Nota de pedido de pago del periodo facturado
- Factura correspondiente al periodo por el que gestiona su cobro.
- Original de la prescripción médica, visada por el Area Padrones y autorizada por la Auditoría Médica de la U.G.P.
- Formulario de Autorización de Pañales y Suplementos Alimentarios que contenga la constancia de recepción por parte del beneficiario o persona autorizada, de los insumos autorizados por la UGP, y fecha de recepción de los mismos.

CLAUSULA 6.2.: La mercadería solicitada y efectivamente entregada al beneficiario será facturada conforme el valor establecido en el Anexo I que forma parte del presente.

CLAUSULA 6.3: **De la Facturación Complementaria.** Se deja establecido que El Proveedor podrá presentar Facturación Complementaria de hasta un mes anterior al mes en que se presenta la facturación corriente. En caso de presentar facturación complementaria que no cumpla con el plazo establecido, la misma será debitada y no podrá refacturarse.

CLAUSULA 7: **De los Débitos:** Las facturas presentadas para el pago por "LA PROVEEDORA" serán auditadas y controladas por las distintas áreas que integran "LA U.G.P", y, en su caso, se producirán los débitos que correspondan, debiendo fundamentarse la causa del mismo y notificarse dicho débito a "LA PROVEEDORA" a fin de que, en caso que sea posible, la misma proceda a

regularizar la situación que dio lugar al débito, para presentar un pedido de refacturación de los mismos, dentro de los treinta (30) días subsiguientes de notificado. En caso de vencido dicho término, sin pedido de refacturación efectuado por "LA PROVEEDORA", el débito efectuado será considerado firme y consentido, y por ende, no refacturable en el futuro.

CLAUSULA 8: De los Pagos: La facturación presentada será abonada dentro de los treinta (30) días posteriores a que los valores correspondientes a la cápita del mes o periodo que se factura, transferidos oportunamente por parte del Ministerio de Salud de la Nación, hayan sido **efectivamente acreditados** por el Tribunal de Cuentas de la Provincia a la UGP SAN JUAN.

CLAUSULA 9: Lugar de pago: El pago de la facturación se realizará en el domicilio de LA U.G.P, sito en calle Agustín Gnecco 360 Sur, Capital, San Juan.

CLAUSULA 10: Sanciones: Ante el incumplimiento o falta, por parte de "LA PROVEEDORA" de las presentes disposiciones sobre las prácticas farmacológicas, la "LA U.G.P." se reserva el derecho de aplicar las siguientes sanciones:

I.- Apercibimiento.

II.- Multas. Las que se aplicarán, determinando un porcentaje (%) de descuento, sobre el monto total facturado (sin débitos).

III. Trasladarle la multa que la Comisión Nacional imponga a "LA U.G.P." por responsabilidad suya.

CLAUSULA 10.1.: A los efectos de la graduación de la sanción se tendrá en consideración la gravedad de la falta cometida, previo al pago de la facturación.

CLAUSULA 11: "De la contratación": El presente convenio no otorga exclusividad a "LA PROVEEDORA" respecto de las prestaciones emergentes del mismo. "LA U.G.P. y LA PROVEEDORA", acuerdan la posibilidad de la provisión

de nuevos insumos que surgieran, debiendo cumplir con la documentación que exija la normativa vigente.

CLAUSULA 12: Sellado, impuestos y contribuciones: El impuesto de sellos que corresponda abonarse por éste contrato, será soportado por "LA PROVEEDORA", toda vez que los organismos públicos están exentos del pago de dicho impuesto. Igualmente con los demás sellados, impuestos y contribuciones, correrán por exclusiva cuenta de "LA PROVEEDORA", como así derechos, tasas, gravámenes y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales personales (ingresos brutos, lote hogar, impuesto a las ganancias etc.).

CLAUSULA 13: De la Rescisión: "LA U.G.P." podrá rescindir éste contrato en cualquier momento, sin invocación de causa y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, sin dar lugar a pedido de indemnización ni reparación económica alguna. "LA PROVEEDORA " podrá rescindir el presente convenio invocando justa causa, debiendo existir notificación con antelación a sesenta (60) días hábiles debiendo seguir prestando los servicios en el periodo de preaviso.

CLAUSULA 14: Vigencia y Prorroga: El presente contrato comenzará a regir a partir del xxxxxx hasta el día xxxxxx, pudiendo ser prorrogado en forma expresa y por acuerdo de partes, y por un plazo no mayor a los doce (12) meses cada vez, conforme al criterio de "LA U.G.P."

CLAUSULA 15: Domicilios especiales y fueros judiciales: Para los efectos legales, "LA PROVEEDORA" fija su domicilio en xxxxxxxxx, y "LA U.G.P.", en calle Agustín Gnecco 360 Sur, Capital, San Juan, sometiéndose ambas partes a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de San Juan, renunciando "LA PROVEEDORA" expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

CLAUSULA 16: De Conformidad: De conformidad con los puntos que anteceden, ambas partes firman tres ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de San Juan a los xx días del mes de xxxx del año xxxx.

ANEXO I

| Renglon | Concepto | Marca | Precio Unitario |
|---------|------------------------------------|---|-----------------|
| 1 | Pañales Adultos Anatómicos "G" | Tipo Comodin, y/o Cotidian, y/o Estrella | |
| 2 | Pañales Adultos Anatómicos "XG" | Tipo Comodin, y/o Cotidian, y/o Estrella | |
| 3 | Pañales Juveniles Anatómicos "CH" | Tipo Comodin, y/o Cotidian, y/o Estrella | |
| 4 | Pañales Juveniles Anatómicos "M" | Tipo Comodin, y/o Cotidian, y/o Estrella | |
| 5 | Pañales Niños Primera Calidad "XG" | Tipo Pampers | |
| 6 | Suplemento Alimentario | Tipo Ensure Plus Drink x 237 cc y/o "Boost" | |
| 7 | Suplemento Alimentario | Tipo Ensure Pro En Polvo x 900 grs. y/o "Boost" | |
| 8 | Leche | Tipo Kas 1000 1 | |
| 9 | Leche | Tipo Nutrilon ar x 800grs. | |
| 10 | Leche | Tipo Nutrilon Premium 1 x 800grs. | |
| 11 | Leche | Tipo Nutrilon Premium 3 x 800grs. | |

